

SESIÓN ORDINARIA-1441-2022

Acta de la sesión ordinaria mil cuatrocientos cuarenta y uno, dos mil veintidós, celebrada a las nueve horas del miércoles veinte de julio de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).-----

Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), quien preside; Evelyn Céspedes Barrantes, técnico universitario A de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vicepresidente; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas de la UNED, en la secretaría, Luis Alberto Monge Mata, Encargado de la Cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), como vocal I; Oscar Cruz Montano, profesor de matemática de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vocal II; Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE) como suplente e Isela Tatiana Ramírez Ramírez Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED), como suplente, quien se retira a las 12:00 m.d. -----

El Lic. José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, permanece atento a las consultas durante la presente sesión para brindar acompañamiento, en caso de cualquier consulta legal.-----

ORDEN DEL DÍA -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1440-2022 del 13 de julio de 2022.-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA, PERIODO 2022-2026, I-SEMESTRE.-----

CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA, PERIODO 2022-2026, II-SEMESTRE.-----

CAPÍTULO V. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA, PERIODO 2022-2027, II-SEMESTRE.-----

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA.-----

CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS.-----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1441-2022.-----

ACUERDO 1. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1441-2022 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad.-----

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1440-2022.-----

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta TEUNED 1440-2022.-----

ACUERDO 2. Se aprueba, sin modificaciones el acta TEUNED 1440-2022 del miércoles 13 de julio de 2022. **ACUERDO FIRME.**-----

CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA, PERIODO 2022-2026, I-SEMESTRE. -----

ARTÍCULO 3. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Representativa, periodo 2022-2026, I-Semestre. -----

3.1. Se discute sobre la elaboración y el envío de los oficios con las amonestaciones a las personas que no participaron en la votación del 22 de junio de 2022, para la elección de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), por los sectores Profesional y Centros Universitarios, I Semestre de 2022, que presentaron recurso de revocatoria pero que no fue aceptado por este tribunal. Así como de quienes no participaron ni justificaron su ausencia en la votación o presentaron recurso de revocatoria a la notificación enviada mediante correo institucional el 08 de julio de 2022. -----

Considerando: -----

- a) Artículo 52, Capítulo V, del Estatuto Orgánico, referente a la competencia del TEUNED en la toma de decisiones ante las divergencias que se susciten en los procesos electorales. -----
- b) El artículo 119 del Reglamento Electoral, sobre la responsabilidad de los electores de ejercer su derecho y deber al voto, así como la responsabilidad de justificar tres días posteriores a la elección por causa de enfermedad o fuerza mayor. -----
- c) El acuerdo 4, del capítulo IV, artículo 4, puntos 4.1 y 4.2, considerandos a) y b) de la sesión ordinaria TEUNED 1397-2021, sobre el criterio jurídico que indica que el envío de la amonestación al expediente personal se da por causa de mera constatación, la cual, por jurisprudencia, no requiere de un proceso administrativo disciplinario previo. -----

d) Los casos en los que se presentó recurso de revocatoria al correo enviado el 08 de julio de 2022, pero fue rechazado por este tribunal debido a que la justificación presentada no se consideró válida. -----

ACUERDO 3: Elaborar los oficios de amonestación para las personas funcionarias que no participaron en la votación del 22 de junio de 2022, para la elección de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), por los sectores Profesional y Centros Universitarios, I Semestre de 2022 o que presentaron recurso de revocatoria pero que fue rechazado por este tribunal. **ACUERDO FIRME.** -----

ACUERDO 4: Remitir los oficios de amonestación antes del viernes 29 de julio de 2022, a las personas funcionarias que no participaron en la votación de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), I Semestre de 2022, del 22 de junio de 2022 o bien que justificaron o interpusieron recurso de revocatoria pero no fue aceptado por este tribunal. Estos oficios se envían con copia a las respectivas jefaturas, así como al expediente personal. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA (AUR), PERIODO 2022-2026, II-SEMESTRE. -----

ARTÍCULO 4. Proceso Electoral de la Asamblea Universitaria Representativa, periodo 2022-2026, II-Semestre. -----

3.1. No se trataron temas relacionados con el proceso electoral de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR), Periodo 2022-2026, II-Semestre por falta de tiempo.

CAPÍTULO V. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA, PERIODO 2022-2027, II-SEMESTRE, 2022. -----

ARTÍCULO 5. Proceso Electoral De La Asamblea Universitaria Plebiscitaria, periodo 2022-2027, II- semestre, 2022. -----

5.1. Se discute sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves y recibido mediante correo electrónico por este Tribunal el 18 de julio de 2022, sobre la convocatoria del II-Semestre, 2022, para la postulación de candidaturas para la elección de un miembro interno y uno externo al Consejo Universitario, periodo 2022-2027. El documento a la letra dice: -----

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

15 de Julio 2022

Señores
Tribunal Electoral
Universidad Estatal a Distancia (UNED)
Presente.

Estimados señores:

En tiempo y forma procedo de conformidad al artículo 129 del Reglamento Electoral (RE) de la UNED, a interponer formal recurso de reconsideración contra la publicación de la "presunta" convocatoria a elecciones de miembros Internos y externos, que se publica el día 13 de julio a página 17 del periódico la Nación y en el Periódico la extra, por cuanto no cumplen con los presupuestos básicos de una convocatoria, y la publicación no son reflejo fiel de lo que literalmente se indica en, los acuerdos 5 y 7, considerandos de la a) a la j) del capítulo V, artículo 5, punto 5.4. del acta TEUNED 1439-2022 de la sesión ordinaria TEUNED del miércoles 06 de julio de 2022. Además, por cuanto en el considerando b) que sustenta el acuerdo 5 cuenta con una contradicción de norma, por lo que se debe establecer y esclarecer la norma en que este órgano colegiado basará la elección a llevarse a cabo en fecha que se defina.

Base Jurídica.

Según el artículo 128:" De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección:

... d) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento.

Siendo así, si la convocatoria no establece el día de la elección, no estaría acorde con lo que se establece por RE

Siendo un órgano colegiado, las decisiones se deben tomar por acuerdos, los cuales se rigen por :

ARTÍCULO 8: Firmeza de los acuerdos. Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que sean

Rosa María Vindas Chaues M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.

El artículo 52 de Reglamento electoral establece:

ARTICULO 57: Sobre el inicio del proceso electoral. 1 El TEUNED hará las convocatorias a las elecciones correspondientes en las fechas que estime necesario y definirá el cronograma correspondiente. Dichas convocatorias darán inicio al proceso electoral respectivo según lo establecido en los artículos siguientes.

Así las cosas, la publicación realizada en los periódicos nacionales, se pueden no establecer como convocatorias, por cuanto ni en los acuerdos en que se definen la misma, ni en la publicación se define la fecha para que se convoca a elecciones. Se carece también de la indicación del medio mediante el cual se llevarán a cabo las votaciones y finalmente

En la publicación se establece.

Requisitos indispensables para el puesto de miembro interno del Consejo Universitario:

El puesto a elegir es en representación de la Vicerrectoría Ejecutiva; no obstante, podrá postularse cualquier persona que cumpla con los requisitos aquí establecidos, independientemente de la vicerrectoría a la que pertenezca su propiedad, según lo establece el artículo 76 del Reglamento Electoral Universitario.

No obstante la decisión el acuerdo 5 que tenía como finalidad dar por iniciado el proceso electoral de un miembro interno y un miembro externo para el Consejo Universitario, correspondiente al periodo 2022-2027 del II-Semestre de 2022. No coincide con lo publicado ya que el considerando que atiende el tema en cuestión lo que indica es lo siguiente:

...b) se basa en Los artículos 16 Incisos b) y c) del Estatuto Orgánico: El b) que hay tres miembros externos. En el caso del c) que hay cuatro miembros internos, de los cuales al menos uno será de cada Vicerrectoría y en el caso de los miembros internos, el artículo 24 del Estatuto Orgánico, así como el artículo 76 del Reglamento Electoral, establecen que estos miembros representarán a la universidad y no a una vicerrectoría, dirección u oficina. El destacado no es original.

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

Si bien es cierto que una vez electos los miembros Internos, no representan a una vicerrectoría, eso no anula que para participar en el proceso se deba tener pertenencia ser de la vicerrectoría en la que está quedando vacante el cargo. Como un requisito específico, literal y claro del artículo 16 Inciso c) del Estatuto Orgánico.

La publicación es clara, que en este caso se está llevando a elección el representante de la Vicerrectoría Ejecutiva, lo que quiere decir que el candidato deberá ser de esta vicerrectoría, deberá tener propiedad en esta vicerrectoría, si se respeta el que la elección se basa en el artículo 16 Inciso c) del Estatuto Orgánico, como norma superior y que por jerarquía de la norma deberá prevalecer en este proceso electoral ello de conformidad el reglamento de conceptos para la norma específica de la UNED (RCNE) que establece:

ESTATUTO ORGÁNICO Se entenderá por Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia el reglamento que regula, de manera general, la naturaleza y fines de la Universidad, lo mismo que su estructura y gobierno, régimen disciplinario y recursos. Debe ser aprobado por la Asamblea Universitaria. **Constituye el Reglamento superior de la UNED y en consecuencia, a él deben sujetarse las demás normas internas.** El destacado no es original

Si el considerando b) se mantiene poniendo como base lo dictado por el Estatuto Orgánico por la AUR y lo que el CU en el artículo 76 de RE, nos enfrentamos a una contradicción de norma entre el artículo 16c) del Estatuto Orgánico y el artículo 76 de Reglamento Electoral y como se ha establecido según de la norma, la norma que prevalece es el Estatuto Orgánico, que el RCME, las demás normas Internas deben sujetarse a las de el EO que un reglamento generada por la Asamblea Universitaria Representativa AUR, mientras que el Reglamento Electoral es norma emitida por el Consejo Universitario a propuesta del TEUNED y es de igual rango que el RCNE.

En el análisis de la aprobación del artículo 76 del RE vigente, se evidencia en el criterio jurídico en que se basa dicha decisión, error un fondo, pues se pretende unificar el artículo 16 Inciso c) del EO, que define los requisitos de participación para llegar a ser un miembro Interno, con lo dictado en el artículo 24 de este mismo cuerpo normativo, que establece la representación que el miembro Interno una vez electo, deberá de ejercer.

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

No se puede mezclar estos presupuestos de la norma, pues una norma es requisito para llegar a ejercer el cargo y otro es una responsabilidad de cuando ya se tiene el cargo. Es a esto en lo que lo personal atribuyo el error de concepción del artículo 76 que no es válido en ejecución en tanto contradice lo que literalmente indica el Estatuto Orgánico, como norma superior de la UNED.

Siendo que los acuerdos, en los que se pretendieron basar la convocatoria en el caso de los candidatos a consejales internos, al final no tienen validez como convocatoria, pues no se definió el día de la elección ni tampoco la metodología de votación, se solicita se atienda para la convocatoria oficial la decisión de si estas elecciones se basarán en la norma pertinente del Estatuto Orgánico, a saber el artículo 16 Inciso c) o en su defecto lo basarán en el artículo 76 del RE, para lo cual se deberá justificar, el porqué basarse en esta norma de inferior rango, violando lo dictado por el Estatuto Orgánico y lo dictado por la norma específica RCNE.

De hecho en la sesión del día de hoy del Consejo Universitario sesión 2920-2020, donde se discute que norma prevalecen, entre el Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 35 y el artículo 22 del Estatuto Orgánico, la presidencia de este órgano colegiado, defiende la prevalencia del Estatuto Orgánico y los demás consejales no se oponen a ello.

No sería lógico, que los universitarios que estamos luchando ante la sociedad costarricense por hacer cumplir la jerarquía de la norma, defendiendo que una ley como la ley Marco de Empleo Público Ley 10 159, no puede estar sobre la constitución política, por la jerarquía de la norma, no apliquemos el mismo principio en defensa de nuestra autonomía, haciendo respetar el EO.

En el estudio de la generación del artículo 76, se puede evidenciar el criterio jurídico del Dr Celln Arce, al tratar de incorporar, el derecho a un principio de participación, pues las diferentes vicerrectorías no cuentan con una cantidad equitativa de personal en las mismas. Se deja de lado en este análisis como ese cambio ejecutado a partir del 2012 pues hasta la fecha no se ha objetado en el momento procesal oportuno, como es en este caso, lo que ha generado es un cambio en la composición del consejo universitario. Cambio que es válido por un cambio de norma, desde la AUR, pero no desde el CU. Un reglamento aunque específico en un tema, si es norma menor de jerarquía, no puede contradecir la norma superior que regula dicho tema.

Rosa María Vindas Chaves M.B.A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

Esto sería como argumentar que no es equitativo que a nivel nacional, un diputado requiera 12.000 votos para ser electo en una provincia, mientras en otra requiera 18.000, eso no violenta el principio de participación, es solamente una realidad de la representatividad, lo actuado por aplicación en anteriores elecciones según los miembros TEUNED en los últimos años lo que ha generado es que se perdió la representatividad que dicta la norma en el EO, en el artículo 16 Inciso c), haciendo que en la actualidad el total de consejales internos, sean de la académica, y en la coyuntura actual, el 75% de la ECA, y es con solo esa visión que se generan norma y decisiones de lineamientos y políticas.

Regresando al punto más crítico de la publicación en el periódico y en los correos del Jueves 14 de Julio del 2022, **es que no se acordó ni se publicó la fecha de las elecciones para la cual se convoca a la comunidad para la elección y a los interesados en los cargos que quedan disponible.**

En la convocatoria, que se presenta a la comunidad universitaria de la UNED, se **añade** una primera línea en que se indica que la elección es el 12 de octubre 2022, sin evidencia de acuerdo que sustente dicha decisión, no se adjunta el cronograma de actividades, para que principalmente los candidatos externos, puedan valorar sobre el tiempo que deban dedicar al proceso y definir el poder participar, ni se establecen las limitaciones que los funcionarios internos que participen en el proceso podrán tener, como lo es el posible permiso con goce al que algunos no todos se ven obligados a asumir por situación de la normativa existente

Es por todos estos elementos que indico que el comunicado realizado no cumple los elementos propios de una convocatoria, según lo dictado por el RE.

En resumen, el comunicado que se pretende establecer como convocatoria y los acuerdos que la respaldan, no tienen la fecha de elecciones, por lo que no se puede establecer como la convocatoria del día XX del 2022, además no se presenta el cronograma para el proceso de elección, ni establece las condiciones a las que los funcionarios internos se deberán de acoger, de ser aceptados como candidatos a consejal interno.

El comunicado y los acuerdos tampoco se refieren a lo establecido por artículo 39 del RE.

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

ARTÍCULO 39: Sobre los medios para ejercer el voto. Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca con la debida antelación el TEUNED.

Siendo que probablemente se aplique la votación electrónica, este es uno de los acuerdos que se deben tomar y comunicar desde la convocatoria, y en este caso se omitió.

Es importante tener presente, que si bien el artículo 76 está en el RE, si el mismo contradice la norma superior a pesar de que existan en el Consejo Universitario, los criterios jurídicos que pretendan justificar dicha norma, si contradice al Estatuto Orgánico, siendo éste la norma superior, es la norma superior la que prevalece, en respeto a lo dictado por la Asamblea Universitaria Representativa, que es un órgano superior al Consejo Universitario que es quien sanciona el Reglamento y lo dictado en la norma específica al respecto a saber el Reglamento de conceptos de Norma Específica.

El que desde el 2010 se haya cometido el error de anteponer la norma específica en materia electoral, a lo dictado en el Estatuto Orgánico, sin tomar en consideración la Jerarquía de la norma, es algo que le corresponde valorar al actual tribunal, bajo la premisa de que el error no genera derecho. En el proceso electoral anterior, se evidenció los errores en cálculo electoral y en el derecho de todos los estudiantes empadronados a emitir el voto y hasta en esta oportunidad, se presenta en el proceso de convocatoria la objeción en tiempo y forma, para hacer respetar la norma de mayor jerarquía.

Es por lo anterior que se solicita.

1. Dejar sin efecto la publicación del comunicado, en los diarios de circulación nacional, por los vicios que presenta la misma, de no ser reflejo verdadero del acuerdo, no contar con la fecha de la elección ni la modalidad de votación.
2. Que se realice la nueva publicación, en los términos que se tomó el acuerdo agregando la fecha de la elección, el cronograma de actividades y el medio que se aplicará para ejercer el voto.
3. Establecer que la votación se regirá en el caso del consejo interno, por los artículos 16 inciso c) y 24 del Estatuto Orgánico, como norma superior.

Rosa María Vindas Chaves M. B. A
Economista Carné #1800 Abogada Carné #31291

4. Que ante este recurso, se respete lo dictado en el artículo 134 del Estatuto de Personal, siendo una decisión de un órgano superior competente que se está recurriendo.

En espera de respuesta me despido.

ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)
ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)
ROSA MARIA VINDAS CHAVES (FIRMA)

Mag. Rosa María Vindas Chaves
Céd. 4-137-406

Para notificación al correo rmvindas@hotmail.com

Cc: Consejo Universitario
ALUR
Archivo

Sobre el recurso de reposición o reconsideración interpuesto

De conformidad con el artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, únicamente se puede presentar ante el TEUNED el recurso de reposición o reconsideración contra sus actos, acuerdos o resoluciones en materia electoral. -----

Según el mismo artículo, dicho recurso debe interponerse debidamente fundamentado y razonado dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes. -----

Para el caso concreto, la recurrente presentó su impugnación por correo electrónico el 18 de julio de 2022 a las 17:52 horas, contra un acuerdo de fecha 06 de julio del 2022, comunicado el 13 de julio del 2022, y un acto de fecha 13 de julio del 2022, por lo que estaría presentado dentro del plazo. -----

En cuanto al objeto y petitoria del recurso de reposición o reconsideración

La recurrente indica lo siguiente en el primer párrafo que impugna:

...la publicación de la “presunta” convocatoria a elecciones de miembros internos y externos, que se publica el día 13 de julio a página 17 del periódico la Nación y en el Periódico la extra, por cuanto no cumplen con los presupuestos básicos de una convocatoria, y la publicación no son reflejo fiel de lo que literalmente se indica en, los acuerdos 5 y 7, considerandos de la a) a la j) del capítulo V, artículo 5, punto 5.4. del acta TEUNED 1439-2022 de la sesión ordinaria TEUNED del miércoles 06 de julio de 2022. Además, por cuanto en el considerando b) que sustenta el acuerdo 5 cuenta con una contradicción de norma, por lo que se debe establecer y esclarecer la norma en que este órgano colegiado basará la elección a llevarse a cabo en fecha que se defina. -----

En la petitoria solicita lo siguiente: -----

1. Dejar sin efecto la publicación del comunicado, en los diarios de circulación nacional, por los vicios que presenta la misma, de no ser reflejo verdadero del acuerdo, no contar con la fecha de la elección ni la modalidad de votación.-----

2. Que se realice la nueva publicación, en los términos que se tomó el acuerdo agregando la fecha de la elección, el cronograma de actividades y el medio que se aplicará par (sic) ejercer el voto. -----

3. Establecer que la votación se registrará en el caso del consejo interno, por los artículos (sic) 16 inciso c) y 24 del Estatuto Orgánico, como norma superior. -----

4. Que ante este recurso, se respete lo dictado en el artículo 134 del Estatuto de Personal, siendo una decisión de un órgano superior competente que se está recurriendo. -----

En cuanto a los argumentos de la recurrente

A continuación, se analizan los argumentos de la recurrente vinculados con las pretensiones:-----

a) Dejar sin efecto la publicación en los diarios de circulación nacional y realizar una nueva publicación -----

En el apartado de “Base Jurídica” la recurrente hace referencia al inciso d) del artículo 128 del Reglamento Electoral de la UNED que dispone que es absolutamente nula la elección que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el propio reglamento electoral, y en las pretensiones 1 y 2, señala que solicita dejar sin efecto la publicación en los diarios de circulación nacional y realizar una nueva publicación.-----

Argumenta lo anterior porque considera que la publicación de la convocatoria en los dos periódicos de circulación nacional no se ajusta al Reglamento Electoral de la UNED por cuanto, según ella, no se establece el día de la elección ni la modalidad de la votación, así como que lo publicado en dichos periódicos no coincide con los acuerdos 5 y 7, considerandos de la a) a la j) del capítulo V, artículo 5, punto 5.4. del acta TEUNED 1439-2022 de la sesión ordinaria TEUNED del miércoles 06 de julio de 2022. -----

Este tribunal estima que las pretensiones 1 y 2 deben ser rechazadas por las razones que se expondrán.-----

La recurrente se limitó a señalar que la publicación de la convocatoria en los dos periódicos de circulación nacional no se ajusta el Reglamento Electoral de la UNED, pero no fundamentó ni razonó su afirmación en los términos del artículo 129 de este reglamento. En otras palabras, no indica debidamente los elementos de hecho ni derecho que, según ella, fueron vulnerados de tal forma que amerite la nulidad absoluta de la convocatoria.-----

Más aún, el propio artículo 57 del Reglamento Electoral de la UNED que ella misma cita señala claramente que las “...convocatorias darán inicio al proceso electoral respectivo...”, y eso fue precisamente lo que realizó este tribunal en el ejercicio de la potestad otorgada en el artículo 52 del Estatuto Orgánico como órgano superior de la UNED en materia electoral.-----

No debe omitirse que en la publicación de la convocatoria que se realizó en los periódicos de circulación nacional se incluyó un enlace (<https://www.uned.cr/qr/convocatoriaau>) y un código QR, en el que se direcciona a una página *web* oficial del TEUNED en donde se especifican varios aspectos, entre ellos, las fechas de la primera y segunda ronda, el cronograma de fechas importantes y la modalidad de la votación. Es decir, la falta de información que alega la recurrente sí estuvo y está disponible para todas las personas interesadas.-----

Por otro lado, el cronograma definitivo en donde se establece, por ejemplo, la fecha de la votación fue aprobado mediante acuerdo 4, capítulo 5, artículo 5, punto 5.1. considerandos de la a) a la c) de la sesión Ordinaria TEUNED 1439-2022, del 06 de julio

de 2022 y adquirió firmeza en la misma sesión, al contar con seis miembros del TEUNED, cuyos votos unánimes dieron la condición de acuerdo en firme, asimismo, el acuerdo relacionado con la modalidad de la votación corresponde al acuerdo de la sesión TEUNED1213-2017, artículo II, punto 1, celebrada el 23 de agosto de 2017. -----

Finalmente, respecto a la afirmación de que lo publicado en dichos periódicos no coincide con el acuerdo 5 que tenía como finalidad dar por iniciado el proceso electoral, la recurrente no solo no fundamenta ni razona su afirmación en los términos del artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, donde explique y argumente por qué estima la vulneración de alguna norma electoral, sino que este tribunal no ve contradicción normativa alguna. Si bien el inciso b) citado por la recurrente es más amplio que la publicación en los periódicos de circulación nacional, este tribunal está aplicando las normas internas vigentes. -----

Todas estas normas no solo son de conocimiento de la recurrente, sino que además están accesibles en la página *web* de la UNED, se aplican en todos los procesos electorales de esta naturaleza y no habría algún efecto lesivo hacia las personas interesadas para postularse como Consejal interno porque toda la información fue remitida por diferentes medios institucionales, entre ellos el correo electrónico institucional, que es un medio oficial de información y comunicación de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para uso de equipo de cómputo e Internet de la UNED. -----

b) Establecer que la votación se regirá en el caso del Consejal interno por los artículos 16 inciso c) y 24 del Estatuto Orgánico

Respecto a este punto, la recurrente exige que este tribunal establezca en la convocatoria que, en el caso de la persona Consejal interna, la votación se rija por los artículos 16 inciso

c) y 24 del Estatuto Orgánico, desaplicando el artículo 76 del Reglamento Electoral de la UNED por, según ella, contener este un error de fondo.-----

Este tribunal rechaza la pretensión 3 por cuanto no puede realizar derogatorias singulares de normas y más bien está en la obligación de cumplir con todas las normas electorales que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UNED. Recuérdese que el inciso z) del artículo 10 del Reglamento Electoral impone a este tribunal la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de dicho reglamento y que, justamente el inciso d) del artículo 128 del Reglamento Electoral que cita la recurrente, obliga al TEUNED a llevar a cabo las elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y dicho reglamento, so pena de nulidad absoluta. En otras palabras, de reconocerse la pretensión de la recurrente, se estaría generando una nulidad absoluta de la elección por incumplimiento de la normativa electoral.-----

c) Respetar lo dictado en el artículo 134 del Estatuto de Personal -----

Tal y como establece el artículo 1 del Estatuto de Personal, el objeto de este es *“...garantizar el desarrollo de la Carrera Universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios”*.-----

Lo anterior es importante porque significa que en la UNED el Estatuto de Personal no es aplicable a la materia electoral, a excepción del inciso d) del artículo 103 bis, en donde se establece que las personas profesoras eméritas tienen derecho a figurar en el padrón electoral de su respectiva dependencia.-----

En ese sentido, debe aclararse que, en la UNED, la materia electoral se regula - principalmente- en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral. Sobre este punto, no debe omitirse que la Asamblea Universitaria dispuso en el artículo 52 del Estatuto Orgánico que el TEUNED elaboraría un reglamento de elecciones que sería aprobado finalmente por el Consejo Universitario; es decir, la Asamblea Universitaria delegó la regulación de los demás aspectos en materia electoral al TEUNED, en una fase preparatoria, y al Consejo Universitario, en una fase decisoria. -----

Además, se estableció en el mismo artículo 52 del Estatuto Orgánico que los fallos del TEUNED en los procesos electorales son inapelables y, en el Reglamento Electoral de la UNED, se incorporó un capítulo específico (artículos 129 a 134) de los únicos recursos e impugnaciones permitidas en materia electoral.-----

Por ser inaplicable el Estatuto de Personal en materia electoral en los términos indicados en este apartado, se rechaza la pretensión 4 de la recurrente. -----

Considerando: -----

- a) El recurso de reconsideración no fundamenta ni razona su afirmación en los términos del artículo 129 del Reglamento Electoral. -----
- b) La información que la señora Vindas indica como faltante está en el sitio web del TEUNED, al cual se accede por medio del enlace o del código QR que aparecen en la publicación de ambos periódicos nacionales. -----
- c) El TEUNED en la convocatoria realizada para la postulación de candidaturas de un miembro externo y un miembro interno para el periodo 2022-2027 está aplicando las normas internas vigentes. -----

- d) El TEUNED no tiene la potestad de derogar normas singulares, sino que está en la obligación de cumplir con todas las normas electorales que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UNED. -----
- e) El Estatuto de Personal no es aplicable a la materia electoral, a excepción del inciso d) del artículo 103 bis, en donde se establece que las personas profesoras eméritas tienen derecho a figurar en el padrón electoral de su respectiva dependencia. -----

Por tanto: -----

ACUERDO 5: Desestimar, en su totalidad el recurso de reconsideración con las solicitudes realizadas por la señora Rosa Vindas Chaves, recibido por este Tribunal mediante correo electrónico el 18 de julio de 2022, sobre la convocatoria del II-Semestre, 2022, para la postulación de candidaturas para la elección de un miembro interno y uno externo al Consejo Universitario, periodo 2022-2027. **ACUERDO FIRME.** -----

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 6. Correspondencia. -----

6.1. Se da acuso de recibo el 18 de julio de 2022 al recurso de reconsideración de la señora Rosa Vindas Chaves, enviado el mismo día por medio de correo electrónico, el cual por su vinculación con el tema de la convocatoria a postulaciones para un miembro externo y uno interno al Consejo Universitario, se analizó en el capítulo V de la presente acta. -----

CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS. -----

ARTÍCULO 7. Asuntos varios. -----

7.1. Dejar constancia se sostuvo una reunión de forma virtual por medio de *Microsoft Teams* con el abogado de la Oficina Jurídica, el Lic. José Daniel Mora Bolaños el 19 de julio de 2022 a la 1:30 p.m. y el 20 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., para recibir asesoría sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves. A dicha Reunión asistieron las siguientes personas según el día: -----

Asistencia a reunión con el abogado de la Oficina Jurídica, Lic. José Daniel Mora Bolaños	
Martes 19 de julio de 2022 1:30 p.m.	Miércoles 20 de julio de 2022 10:00 a.m.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Allan Gen Palma 	Asistieron todos los miembros del TEUNED, según la asistencia a la sesión ordinaria del 20 de julio de 2022.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Evelyn Céspedes Barrantes 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carolina Retana Mora 	

7.2. Dejar constancia, se sostuvo una reunión con el señor Greivin Solís Zarate, el 20 de julio de 2022 a las 3:00 p.m., con el fin de evacuar dudas sobre el llenado del formulario del POA 2023 y del presupuesto correspondiente al próximo año. -----

7.3. Dejar constancia, se solicitó a la señora Paola Arias Ching, de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones (DTIC), la publicación de un banner informativo en la sección de anuncios sobre la convocatoria a postulaciones para candidaturas de un miembro externo y uno interno al Consejo Universitario, periodo 2022-2027, del II Semestre de 2022. -----

La sesión finaliza a las 16 horas 30 minutos. -----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1441-2022 visible del folio XX al folio XX del tomo XX del libro de actas de este Tribunal. -----

Sr. Allan Gen Palma
Presidente

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria